ADENDA No.1

PROCESO CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, INVITACION PUBLICA PROCESO SDS-RE-01-2026, PARA PRESENTACION DE PROPUESTAS, OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, AMBIENTALES, TURISTICAS Y AGROPECUARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2026".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA – SANTANDER".

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el decreto 092 de 2017, el Acuerdo Municipal 022 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que la Administración Municipal adelanta actualmente el proceso de **PROCESO CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, INVITACION PUBLICA PROCESO SDS-RE-01-2026, PARA PRESENTACION DE PROPUESTAS, OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, AMBIENTALES, TURISTICAS Y AGROPECUARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2026".**

2. Que a la luz de los principios consagrados en el Estatuto General de Contratación Pública y el artículo 2.2.1.1.2.2.1, segundo parágrafo del decreto 1082 de 2015, MODIFICACIONES DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES que reza:

 (…) "La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
 La Entidad puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes la adjudicación del contrato.
 La Entidad Estatal debe publicar Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley publicación debe hacerse con (3) días de anticipación".

3. Que mediante adenda por medio de la plataforma del SECOP II se modificó el cronograma, así como el plazo para hacer adendas y el cierre del proceso, quedando de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación estudios previos, invitación a presentar propuesta y otros documentos en el SECOP II	Desde el 10 de noviembre de 2026, a las 11:59 pm
Plazo para presentar observaciones a estudios previos, invitación a presentar propuesta y otros documentos en el SECOP II	Desde la publicación hasta el 11 de noviembre de 2026 a las 11:59 pm
Publicación de respuesta a observaciones a la invitación (si	Hasta el 12 de noviembre de 2026 a las 6:15

las hay) en el SECOP II	a.m.
Plazo para expedir adendas en el SECOP II	Hasta el 12 de noviembre de 2026 a las 5:30 p.m.
Plazo para presentar propuestas en el SECOP II	Hasta: 13 de noviembre de 2026 a las 6:00 p.m.
Publicación del informe de evaluación y traslado del mismo (plazo para presentar observaciones y para subsanar). en el SECOP II	Desde: noviembre 17 de 2026 a las 11:59 p.m Hasta: noviembre 18 de 2026 a las 11:59 p.m.
Respuesta a observaciones del informe de evaluación (si las hay) en el SECOP II	Noviembre 19 de 2026 a las 04:00 p.m.
Comunicación del seleccionado para suscribir el convenio (adjudicación) en el SECOP II	Dentro de los dos (/02) días hábiles contados a partir del plazo anterior.
Suscripción del convenio y legalización del mismo. en el SECOP II	Dentro de los dos (/02) días hábiles contados a partir del plazo anterior.

4. Que se presentaron observaciones por una ESAL denominada CORBOCAS y conforme a la respuesta a las observaciones con el fin garantizar la pluralidad de oferentes se hace necesario realizar una adenda para modificar la invitación.

5. Que de conformidad con el cronograma que rige el proceso, la entidad aun cuenta con la posibilidad de realizar las adendas al pliego de condiciones que considere pertinente para lograr el cumplimiento de los fines de la contratación que nos ocupa.

6. De conformidad con las observaciones recibidas y las respuestas emitidas por la entidad, se hace necesario modificar algunos aspectos de la Invitación para eliminar el requisito habitante de logística certificada y se requiere realizar la adenda respectiva:

ADENDA

PRIMERO: Realizar las siguientes modificaciones a los requisitos habilitantes de la invitación los cuales quedaran de la siguiente manera:

"

7. CONDICIONES GENERALES DE LAS PROPUESTAS

Para determinar la reconocida idoneidad y experiencia de la Entidad sin ánimo de lucro que ejecutará el proyecto, se verificarán los siguientes requisitos así:

En concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.6.2., del Decreto 1082 de 2015, Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del convenio objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

El Asociado como documentación soporte a su propuesta, deberá allegar la siguiente documentación:

- **REQUISITOS DE ORDEN JURIDICO:**

a. **CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA.:** La carta de presentación de la propuesta deberá ser diligenciada por el proponente en forma completa y siguiendo el modelo que se presenta en el presente proceso, la cual debe venir firmada por el proponente o su representante legal o por el apoderado debidamente facultado y con las formalidades del caso.

 En caso de presentación de la propuesta en Consorcio o Unión Temporal, la carta de presentación debe estar firmada por el representante del Consorcio o de la Unión Temporal, designado conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993

b. **PROPUESTA TECNICO ECONOMICA:** En la que se haga la presentación detallada de las actividades a desarrollar, su valor y los aportes de cada una de las partes, deberá anexar ficha técnica y la oferta económica.

c. **AUTORIZACIÓN**. Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o para suscribir el convenio en caso de ser adjudicado, deberá anexar los documentos que acrediten la existencia de dicha autorización, de conformidad con lo establecido por los estatutos respectivos de la ESAL.

 Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo en el cual cuente con amplias facultades para presentar oferta y suscribir el convenio.

 En caso de representación conjunta, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá estar autorizado para conformar dicha asociación.

d. **PARTICIPANTES.** Sin perjuicio de las condiciones y requisitos señalados en el documento de invitación, que establece requerimientos técnicos habilitantes, podrán participar en el presente proceso, todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras, constituidas como entidades sin ánimo de lucro, en consorcio o unión temporal, legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia. Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo del convenio y un (1) año más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso.

 En el evento de presentarse una sola propuesta, que sea hábil y pueda ser considerada como favorable para el Municipio, el proceso de selección podrá ser adjudicado de conformidad con los criterios legales de selección objetiva.

 Para el presente proceso no se exige registro único de proponentes. En todo caso si alguno de los oferentes posee el mismo podrá presentarlo para acreditar cualquiera de los requisitos acá requeridos. Cuando el requisito se acredite a través del RUP el mismo constituye plena prueba.

e. **CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES.** En el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá acreditar los requisitos indicados en la presente convocatoria dependiendo de su naturaleza jurídica.

 En todo caso y tratándose de personas jurídicas integrantes de un consorcio o una unión temporal, dentro de su objeto debe constar expresamente que la sociedad puede constituir consorcios y uniones temporales. En el evento de no existir esta atribución general deberá aportarse autorización del órgano social correspondiente para este efecto.

 En el evento en que existan limitaciones estatutarias a la capacidad del representante de alguna de las sociedades que conforman la unión temporal o el consorcio para comprometerlas en la presentación de la propuesta o la firma del convenio, deberá aportar autorización del órgano social competente facultando a quien obre en nombre y representación de la persona jurídica para participar en el consorcio o unión temporal y a través de éste presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el convenio.

Así mismo, se deberá adjuntar el documento de conformación del consorcio o unión temporal que como mínimo deberá contener la siguiente información.

i. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.

ii. Designar la persona que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.

Quien represente al consorcio o unión temporal deberá contar con expresas facultades para presentar la propuesta, de lo contrario la carta de presentación de la propuesta, deberán ser firmados por los representantes legales de todos los integrantes del consorcio o unión temporal respectivo.

iii. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.

iv. En el caso de la unión temporal señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del convenio, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio.

v. Señalar la duración del mismo. La duración del consorcio o de la unión temporal, será igual al plazo del convenio y hasta tanto se produzca la liquidación del mismo, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por concepto de la garantía única, caso en el cual subsistirá hasta el vencimiento de la misma.

vi. Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal no podrán ceder su participación en los mismos a terceros, sin previa autorización escrita del Municipio. En ningún caso podrá haber cesión del convenio entre quienes integren el Consorcio o Unión Temporal.

f. **OBJETO SOCIAL.** El oferente debe acreditar que su objeto social o actividades CIIU que le permitan la ejecución del presente convenio, así como su existencia y representación legal, el cual debe estar debidamente autorizado para comprometer la firma en la cuantía de su propuesta.

En el caso de consorcios y/o uniones temporales cada una de las empresas que lo conforman deberá cumplir este requisito.

g. **INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.** El oferente, y cada una de las personas integrantes de un consorcio o unión temporal, no debe estar impedido por causa de inhabilidades o incompatibilidades para contratar, especialmente por las establecidas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 789 de 2002 y demás normas aplicables y no estar inscrito en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. Con la firma de la propuesta se entiende que el oferente no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Ley. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en el curso de la selección se entenderá que ESAL renuncia a su participación en el proceso y a los derechos surgidos del mismo.

h. **EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FACULTADES (Registro ESAL).** El proponente debe contar con el certificado de existencia y representación legal y en el deben constar sus facultades.

i. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA:** De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrá haber sido declarado responsable fiscalmente, caso en el cual será inhábil para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoría del fallo correspondiente: inhabilidad que cesara cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. Dicha circunstancia se verificará por parte de la entidad en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

j. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION:** La entidad hará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades **(SIRI),** para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del Asociado y asociado (persona natural o persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural.

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

k. **CERTIFICADO JUDICIAL:** Ningún proponente o representante legal de personas jurídicas o representante legal, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia.

l. **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS**. El Municipio consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC si el representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales de los consorcios y/ uniones temporales que van a participar en la Convocatoria, han incurrido en alguna infracción de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, o el que lo modifique o sustituya.

m. **REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (RUT):** Todo proponente, Persona Natural o Jurídica, en forma individual o integrantes de proponentes plurales, deberán presentar REGISTRO UNICO TRIBUTARIO, emitido por la DIAN.

n. **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA**

LA ESAL deberá anexar a su propuesta, a favor del Municipio de Santa Barbara Santander, una póliza que ampare la seriedad de su propuesta, en los términos y condiciones estipulados, expedida por una compañía aseguradora o por una entidad bancaria colombiana, vigiladas por la Superintendencia Financiera. En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la propuesta, la vigencia de esta póliza deberá ser igualmente ampliada de conformidad con lo requerido por el Municipio.

La póliza debe ser tomada a nombre de la ESAL, que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, sin utilizar sigla, a no ser que el certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla.

Cuando se trate de consorcio o unión temporal deberá tomarse la garantía a nombre de todos y cada uno de los integrantes con su respectivo porcentaje de participación, teniendo en cuenta lo señalado en el respectivo documento consorcial.
Para su constitución deberá tenerse en cuenta la siguiente información:
Asegurado/Beneficiario: Municipio de Santa Barbara Santander. NIT 890.205.973-1
Cuantía: equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.
Vigencia: No podrá ser inferior a tres (3) meses calendario contados a partir de la fecha y hora de cierre del proceso, hasta la aprobación de la GARANTÍA que ampare los riesgos propios de la etapa contractual.
Tomador/Afianzado: Si el proponente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Objeto: Garantizar la seriedad de la propuesta presentada en el marco del proceso cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, AMBIENTALES, TURISTICAS Y AGROPECUARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2026"**

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales.

Cuando la Póliza de Seguros o la Garantía Bancaria no sean expedidas de acuerdo con los requerimientos del Pliego de Condiciones, el proponente deberá remitir las modificaciones del caso, dentro del plazo que al efecto le señale el Municipio, so pena de rechazo de la propuesta, si no cumple.

El Municipio hará efectiva la totalidad de la garantía, acorde a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Es entendido que la aplicación de la garantía de seriedad de la oferta no exonera al proponente de las acciones jurídicas legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados al Municipio de Santa Barbara, no cubiertos por el valor de la citada garantía.

o. **GOBIERNO CORPORATIVO**. La ESAL deberá acreditar que cuenta con alguno de los siguientes órganos: junta o comité directivo u otro órgano independiente que supervise las actividades de los administradores y emita lineamientos sobre la dirección de la entidad privada sin ánimo de lucro. Para cumplir con este requisito la ESAL deberá aportar sus estatutos sociales con la oferta.

p. **DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** Todo proponente Persona Natural, Representante Legal de la persona jurídica deberán anexar fotocopia del documento de identificación VIGENTE: así mismo de quien abona la propuesta, si es del caso.

q. **PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS** El Representante Legal de la ESAL deberá certificar bajo la gravedad de juramento que los representante legales, directivos, aportantes o fundadores, las personas vinculadas familiar o comercialmente con las ESAL, que siendo consideradas políticamente expuestas, no tienen algún tipo de conflicto de interés para celebrar y ejecutar el convenio o por el contrario que los representantes legales, directivos, aportantes o fundadores, las personas vinculadas familiar o comercialmente con las ESAL, no son consideradas políticamente expuestas.

r. **CERTIFICACION SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el oferente deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal con el cual se acreditara el cumplimiento de la obligación de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, debidamente firmada en ORIGINAL.

s. **CARTA DE NO HALLARSE INCURSO EN MATERIA DE PROHIBICIONES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES.** De acuerdo con el artículo 3 del Decreto No.092 de 2017, el asociado deberá presentar manifestación de no hallarse incurso en alguna eventualidad que le impida contratar con el Estado. Actualizada y debidamente firmada en ORIGINAL por el representante legal de la entidad sin ánimo de lucro.

t. **REGISTRO DE ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO EN EL SECOP**, las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con las entidades estatales en desarrollo del artículo 355 de la

constitución Política y el Decreto No.092 de 2017 deberán estar registradas en el **SECOP II**, el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del riesgo definidos por las entidades estatales. Para ello, se deberá anexar la constancia de la inscripción en el SECOP.

u. **CERTIFICACIÒN EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO DE DOMICILIO O AUTORDAD MUNICIPAL O DEPARTAMENTAL, MEDIANTE EL CUAL SE MANIFIESTE QUE LA ENTIDAD, HA DESARROLLADO EL OBJETO A CONTRATAR**

v. **ESTATUTOS DE LE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO,** Lo anterior para certificar las facultades del representante legal para contratar o que no tiene restricciones para contratar.

w. **DECLARACIONES DE RENTA DE LOS ULTIMOS TRES (03) AÑOS**, para verificar la capacidad financiera de la entidad sin ánimo de lucro.

x. **SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC**
Las personas naturales y los representantes legales de personas jurídicas y/o el delegado para presentar la propuesta en nombre de la persona natural o jurídica deberá presentar el certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas-RNMC- de la Policía Nacional, relacionado con el pago de multas a que refiere el artículo de la Ley 1801 de 2016.

El Código de Polícia establece en sus artículos 183 señala que aquellas personas que no hayan cancelado las multas impuestas, con su interés correspondiente, dentro los seis (6) meses siguientes a la imposición de las mismas, incurrirán, en las siguientes sanciones:

b) No podrán contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado. Esta es la sanción más importante que el Código impone en la contratación Pública, pues obliga a que las entidades, en sus procesos de selección, deban consultar el RNMC y comprobar que los proponentes, o potenciales contratistas en caso de la directa, no tengan multas pendientes, con morosidad superior a los seis (6) meses, pues esto impediría que puedan ser contratados. De igual forma, las entidades deberán hacer la verificación a la hora de renovar contratos, es decir, prorrogar o adicionar el contrato o cualquier tipo de otrosíes con sus contratistas.

y. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE DELITOS SEXUALES** del representante legal de persona jurídica o persona natural conforme a lo establecido en la ley 1918 del 2018.

z. **CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM** del representante legal de persona jurídica o persona natural conforme a lo establecido en la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios

- **REQUISITOS DE ORDEN TECNICO:**

Los requisitos técnicos habilitantes (objetivos del proyecto) deberán ser cumplidos por todos las ' ESAL, los cuales deberán acreditar con su propuesta.

10.1.EXPERIENCIA DE LA ESAL:
La entidad requerirá como experiencia un mínimo de condiciones, los cuales son adecuados y proporcionales al objeto ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la entidad, la cual busca un asociado que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual; busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.
El Municipio de Santa Barbara reconociendo la complejidad de las obligaciones que comprende el objeto del convenio que a su vez define su naturaleza específica define los siguientes parámetros:

El proponente deberá acreditar su experiencia aportando dos (2) convenios y/o contratos con entidades públicas o privadas que cumplan con las siguientes características así:
Los convenios aportados deberán contemplar en su objeto actividades relacionadas a: programas culturales.
El valor acreditado será la sumatoria de valores contratados igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado equivalente al 100 % del presupuesto oficial expresado en SMMLV.
LA ESAL deberá aportar las certificaciones de experiencia que se consideren adecuadas, atendiendo entre otros aspectos, la complejidad del objeto y la cuantía del convenio.
El valor actualizado del convenio o convenio ejecutado se calculará en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) para el año en que se terminó el mismo.
Este requisito es de cumplimiento, por lo tanto, si la ESAL no acredita esta experiencia, la prepuesta será considerada no habilitada.

10.2. EQUIPO DE TRABAJO:
La ESAL deberá ofrecer y acredita que cuenta con el equipo mínimo de trabajo técnico y administrativo necesario e idóneo para cumplir con las actividades objeto del convenio.

El Asociado debe acreditar que cuenta y dispondrá para la ejecución del siguiente personal mínimo obligatorio el cual deberá estar vinculado laboral o contractualmente al oferente:

DESCRIPCION	CANT	CONDICIONES
AUXILIARES DE MONTAJES	2	deberá acreditar al menos dos (2) auxiliares de montaje con una experiencia mínima de 6 meses certificados
SUPERVISOR LOGÍSTICO	1	- Deberá acreditar un supervisor logístico de eventos con experiencia mínima de 2 años. - Deberá acreditar la calidad de técnico o tecnólogo en logística, o afines

El personal ofrecido no debe ser sustituido durante la ejecución del convenio, sin embargo, en el evento de presentarse la necesidad de reemplazar a algún miembro del equipo de trabajo, la razón debe ser debidamente comprobada y justificada; esta persona debe ser sustituida por otra de iguales o mejores condiciones académicas y de experiencia laboral al de la persona sustituida.

El Municipio a través del Supervisor del convenio verificará el cumplimiento de las condiciones requeridas para el Cumplimiento del perfil reemplazado en el equipo de trabajo.

Este personal debe están vinculado laboralmente o contractualmente al oferente y acreditar dicha vinculación con contrato y/o el pago de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL) de los últimos TRES (03) meses contados antes del cierre del proceso.

El Municipio podrá verificar los soportes de los miembros del equipo y toda la documentación aportada de cada ESAL con el fin de corroborar su veracidad.

10.3. REGISTRO NACIONAL DE TURISMO O REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE ESPECTACULOS PUBLICOS DE LAS ARTES ESCENICAS:

Deberá acreditar una de las siguientes opciones:

10.3.1 REGISTRO NACIONAL DE TURISMO:

De conformidad con el Decreto 227 de 2017, se encuentra que el mismo señala: ARTÍCULO 2.2.4.1.1.12. Prestadores de servicios turísticos que deben inscribirse en el Registro Nacional de Turismo. En el Registro Nacional de Turismo deberán inscribirse los siguientes prestadores de

servicios turísticos: 5. Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones, Por lo anterior el proponente debe acreditar que se encuentra registrad en el registro nacional de turismo como operador de feria. El registro debe encontrarse vigente para la fecha de cierre del proceso

Por otra parte, cuando se trate de Oferente Plural, sea Consorcio o Unión Temporal, este requisito se deberá aportar por los dos miembros del oferente plural.

JUSTIFICACIÓN:

El anterior requisito, se enmarca el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006 modificado por el Decreto 229 de 2017, señala que los prestadores de servicios turísticos que se relacionan a continuación deben inscribirse en el Registro Nacional de Turismo:

"...

1. Los hoteles, centros vacacionales, campamentos, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas.
2. Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras.
3. Las oficinas de representación turística.
4. Los guías de turismo.
5. Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.
6. Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional.
7. Los usuarios operadores, desarrolladores e industriales en zonas francas turísticas.
8. Las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.
9. Los establecimientos de gastronomía y bares, cuyos ingresos operacionales netos sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes y este ubicados en un lugar turístico conforme lo establecido en las Resoluciones 347 y 348 de 2007.
10. Las empresas captadoras de ahorros para viajes y de servicios turísticos prepagados.
11. Los concesionarios de servicios turísticos en parque.
12. Las empresas de transporte terrestre automotor especializado, las empresas operadoras de chivas y de otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.
13. Los parques temáticos.
14. Los demás que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determine.

..."

En cuanto a esto hay varias actividades de las especificaciones técnicas que encajan y hacen necesario este requisito, como servicios de hospedaje, tiquetes, ferias o congresos, etc, incluidas en el alcance del objeto, y estas actividades están enmarcadas en la realización de actividades como:

- Hospedaje, otros tipos de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas.
- Suministro de tiquetes y las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras.

De igual manera, el contratista va a desarrollar actividades como la feria dulce u otras ferias empresariales, al ser este un operador profesional de congresos, ferias y convenciones.

- De igual manera se prestaría el servicio de arriendo de vehículos para turismo nacional e internacional.

De igual manera le recuerdo que en el ítem 14 del artículo 12 de la Ley 1101 de 2006 modificado por el Decreto 229 de 2017. Consagra que re requiere el Registro Nacional de turismo, para "Los demás que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determine.

En cuanto a esto hay varias actividades de las especificaciones técnicas que encajan y hacen necesario este requisito, como servicios de hospedaje, tiquetes, ferias o congresos, etc."

10.3.2 REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE ESPECTACULOS PUBLICOS DE LAS ARTES ESCENICAS:

El oferente sea oferente singular o uno de los miembros del oferente plural, deberá acreditar que tiene Registro Nacional de Productores de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas a nombre del proponente, vigente y expedido por el Ministerio de Cultura de Colombia y de igual manera debe estar inscrito en el PULET (Portal Único de Espectáculos Públicos de Artes Escénicas) de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 0313 de 2016 del Ministerio de Cultura. Por otra parte, cuando se trate de Oferente Plural, sea Consorcio o Unión Temporal, este requisito se deberá acreditar por ambos miembros del oferente plural. Este registro debe estar vigente.

JUSTIFICACIÓN:

Por otra parte, cuando se trate de Oferente Plural, sea Consorcio o Unión Temporal, este requisito se deberá aportar por los dos miembros del oferente plural.

Este requisito, se realiza por la entidad, atendiendo que los responsables de realizar el registro son los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, definidos como los empresarios de este tipo de eventos, "las entidades sin ánimo de lucro, las instituciones públicas y las empresas privadas con ánimo de lucro, sean personas jurídicas o naturales que organizan la realización del espectáculo público en artes escénicas" (Ley 1493 de 2011, art. 3°, literal b).

De acuerdo a lo anterior, de conformidad es con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 1493 de 2011, reglamentado por los artículos 2.9.1.2.1 y siguientes del Decreto 1080 de 2015, la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura administrará la base de datos de los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, la cual se regirá bajo las disposiciones previstas en las precitadas normas.

De igual manera, existe un deber legal de los productores deberán inscribirse ante el Ministerio de Cultura en el registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas previamente a la realización de este tipo de eventos, según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 1493, y deberán atender lo reglamentado en el Decreto 1080 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 2380 de 2015, y en el alcance del presente proceso se establecieron actividades de como grupos musicales y actividades inherentes a dicho sector.

11. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO:

LA ESAL a quien se le adjudique el convenio se obliga con el Municipio a ejecutar el objeto de Conformidad con las especificaciones técnicas (objetivos del proyecto) descritas en el estudio previo, las cuales se entienden conocidas y aceptadas por la ESAL con la firma de la carta de presentación de la propuesta, en señal de manifestación del cumplimiento de las condiciones técnicas allí establecidas.

El Asociado favorecido deberá suministrar y mantener durante la ejecución del convenio los elementos mínimos requeridos, así como el demás equipo necesario y suficiente, adecuado en capacidad, características y tecnología, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas y ambientales del suministro; por lo tanto, los costos inherentes al equipo serán considerados en el análisis de los precios propuestos. Para que el asociado obtenga la calidad de HÁBIL por este criterio, debe cumplir con la totalidad de equipos y elementos solicitados y su acreditación, so pena de considerarse como NO HÁBIL

12. ASPECTOS DE CARÁCTER FINANCIERO

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DE EFICIENCIA

Con el objetivo de determinar la eficiencia de la entidad sin ánimo de lucro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto 092 de 2017, y destacando que las entidades privadas sin ánimo de lucro no tienen como propósito generar utilidades. Los ingresos de las entidades privadas sin ánimo de lucro están destinados a cumplir su función social. La administración de la entidad privada sin ánimo de lucro debe mostrar eficiencia en el gasto.

Para definir el índice mínimo de eficiencia de la entidad privada sin ánimo de lucro y dando cumplimiento a la guía para la Contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad la entidad, expedido por la Agencia Colombiana para la Contratación estatal Colombia Compra eficiente; el Municipio, utilizará la siguiente formula:

$$\frac{\text{Gastos de implementación de los proyectos en el año}}{\text{Total gasto de funcionamiento de la ESAL en el año.}}$$

Para verificar el índice de eficiencia la ESAL, deberá aportar el informe financiero pertinente debidamente avalado por el revisor fiscal, en donde se constante cuáles fueron los proyectos que la ESAL desarrollo en el año inmediatamente anterior y su inversión real y la relación de los gastos de funcionamiento en el año.

La ESAL deberá allegar certificación suscrita por el revisor fiscal o el contador que acredite indicadores:

A. Eficiencia en el gasto
B. Eficacia del esfuerzo

Se determinará utilizando los siguientes indicadores que permiten comparar objetivamente a los proponentes:

a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro no tienen como propósito generar utilidades. Los ingresos de las entidades privadas sin ánimo de lucro están destinados a cumplir su función social. La administración de la entidad privada sin ánimo de lucro debe mostrar eficiencia en el gasto para lo cual el siguiente indicador sobre la eficiencia en la administración de la totalidad de sus proyectos es útil:

$$\frac{\text{Gastos de implementación de los proyectos en el año x}}{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x}}$$

Entre mayor sea este porcentaje, más recursos debe utilizar la entidad privada sin ánimo de lucro para satisfacer las necesidades de la comunidad y menos en su propia administración. Por lo anterior, la ESAL debe demostrar como mínimo mayor a 0; es decir, que se hubiese realizado y ejecutado proyectos con relación al objeto social.

En un primer momento, el crecimiento del sector sin ánimo de lucro está impulsado por el apoyo estatal, sin embargo, las empresas sociales que se integran en el mercado obtienen mejores resultados en sus objetivos, por ello, la Entidad Estatal puede valorar positivamente el hecho que la ESAL obtenga financiación privada, en este sentido, un indicador de la eficacia que incluya las contribuciones del sector privado es recomendable.

$$\frac{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x}}{\text{Total de contribuciones del sector privado en el año x}}$$

..."

SEGUNDA: Las demás disposiciones no modificadas mediante la presente adenda se mantendrán según lo dispuesto en los documentos que conforman el referido proceso contractual.

La presente adenda se publicará de conformidad con lo expresado en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y en el pliego de condiciones definitivo, en el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

Dada en Santa Barbara – Santander, el día 12 de noviembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN MAURICIO ORTEGA BARBOSA
Alcalde Municipal
(Se firmará en forma transaccional mediante la aprobación del SECOP II)

Revisó y Aprobó Aspectos jurídicos: ANDRES GUILLERMO BARRERO LIZCANO	**Cargo:** **Asesor Externo Contratación**	Firma:
PROYECTÓ ASPECTOS TECNICOS FINANCIEROS Y DE ESTUDIO DE MERCADOS: MYRIAM PATRICIA SINUCO LOPEZ	**Cargo:** MYRIAM PATRICIA SINUCO LOPEZ Secretaria de Salud y Desarrollo Social	Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma de la Secretaría de Planeación e Infraestructura		